

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del tres de diciembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-255-2019 del 02/12/2019, suscrito por Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel, en el cual expresa:

“...En **Ref. UAIP/746/2564/2019(...)**. Se remite documento digital en formato Excel...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 31/10/2019 a las 16:02, el señor XXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 746-2019, siendo hora inhábil se tuvo como presentada en fecha 01/11/2019 conforme con lo establecido con el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos en la cual requirió vía electrónica:

“Base de datos de registros individuales de personas víctimas de homicidios, desde enero de 2013 hasta diciembre de 2018. En cada registro incluir la información del tipo de arma utilizada, año, mes, día, hora, municipio y departamento de los hechos, y el sexo, edad y ocupación de la víctima. Se solicita no incluir información confidencial o de carácter privado, y favor enviar en formato excel (.xls o .xlsx)”(sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/649/RPrev/1913/2019(4) del 04/11/2019 se previno al usuario que aclarara si lo que requerían eran datos estadísticos e indicara la circunscripción territorial sobre la que deseaba obtener la información.

A ese respecto, el 7/11/2019 el peticionario respondió a las prevenciones en los términos siguientes:

“A través del presente hago corrección de la solicitud UAIP/746/RPrev/1913/2019, de la siguiente manera: Base de datos con el número de registros individuales de personas víctimas de homicidios a nivel nacional, desde enero de 2013 hasta diciembre de 2018. En cada registro incluir la información del tipo de arma utilizada, año, mes, día, hora, municipio y departamento de los hechos, y el sexo, edad y ocupación de la víctima. Se solicita no incluir información confidencial o de carácter privado, y favor enviar en formato excel (.xls o .xlsx)

Asimismo, quiero detallar que tipo de base de datos que se está solicitando en el requerimiento, responde a información recibida previamente de parte del Instituto de Medicina Legal. Se adjunta captura de pantalla del formato de base de datos que se recibió anteriormente. En ella se muestran los registros de víctimas individuales con las características de las personas y los hechos, en lugar de sumatorias o resúmenes de casos” (sic).

3. Por medio de resolución UAIP/649/RAdm1936/2019(4) del 07/11/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 746/2564/2019(4) del 07/11/2019, dirigido al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

II. En este apartado, es preciso hacer constar que al revisar en esta Unidad la información remitida por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se constató que algunas variables existen campos con la referencia “NO DATOS”, significa que dicha información no se encuentra registrada a la fecha por el Instituto de Medicina Legal.

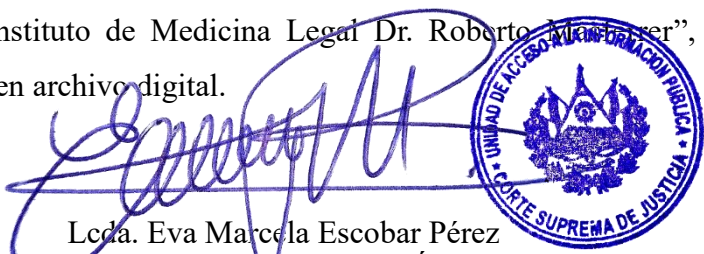
Al respecto, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”; en ese pone a disposición del usuario la información que se encuentra disponible en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

III. Finalmente, se entrega la información remitida por el Director General Interino del Instituto de Medicina legal, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXX el memorándum, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer”, así como la información contenida en archivo digital.

2. Notifíquese. -



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.